



Universidad del Desarrollo

**OFICIALIZA LA APROBACIÓN DEL
REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN,
HOMOLOGACIÓN Y VALIDACIÓN DE
ESTUDIOS, PARA AMBAS SEDES.-**

N° 02/16

CONCEPCIÓN, 05 de enero de 2016.

VISTO

- 1.-Lo informado por los Sres. Vicerrectores de Pregrado, sedes Concepción y Santiago;
- 2.-Las atribuciones que me confieren los Estatutos de la Universidad.

DECRETO

Oficializa la aprobación del Reglamento de Convalidación, Homologación y Validación de Estudios, para ambas sedes.

Este Reglamento entró en vigencia a partir del 2 de enero del año académico 2016 y se aplicará a todos los alumnos en sus sedes Concepción y Santiago, en todos los procesos de convalidación, homologación o validación de estudios mediante aprobación de exámenes de conocimiento relevantes.

El texto completo del Reglamento quedará archivado en esta Secretaría con el N°02/16.

Comuníquese y Archívese

Federico Valdés Lafontaine
Rector
Universidad del Desarrollo

Gonzalo Rioseco Martínez
Secretario General
Universidad del Desarrollo

Reglamento de Convalidación, Homologación y Validación de Estudios

I. Normas Generales

Artículo 1. La convalidación, la homologación y la validación por examen de conocimientos relevantes son los únicos procedimientos mediante los cuales se podrán dar por cumplidas las exigencias académicas de una asignatura no efectivamente cursada y aprobada en la carrera a la que está adscrito el alumno.

Artículo 2. Estos procedimientos no son excluyentes entre sí, de modo que pueden aplicarse conjuntamente, sin que por ello se modifiquen los requisitos y limitaciones de cada uno, individualmente considerados. Con todo, la aplicación simultánea o separada de cada uno de estos procedimientos no puede significar el reconocimiento de más de un 75% de los créditos del plan de estudios de una carrera o programa.

Artículo 3. No se podrán convalidar, homologar o validar por examen de conocimientos relevantes, asignaturas en las que sus prerrequisitos no estén aprobados.

Artículo 4. Los procedimientos de convalidación y validación por examen de conocimientos relevantes, no podrán aplicarse a las asignaturas que integran los planes de estudio de los Programas de Bachillerato y de Formación Pedagógica.

Las asignaturas que tienen el carácter de cursos sello, no podrán convalidarse ni aprobarse vía examen de conocimientos relevantes.

Artículo 5. Sólo se podrán homologar y/o convalidar asignaturas aprobadas dentro de los diez años anteriores a la fecha de solicitud de convalidación u homologación.

Este plazo podrá exceptuarse, con autorización de Vicerrectoría de Pregrado, respecto de los alumnos que acrediten experiencia laboral significativa en el área.

Artículo 6. El alumno deberá presentar la solicitud de convalidación y/o la de homologación de asignaturas, en la Oficina de Registro Académico.

Corresponderá a la Dirección de la Carrera o Programa a la que se encuentre postulando o esté matriculado el alumno, proponer las convalidaciones y homologaciones a la Dirección de Docencia para su resolución final, previa evaluación del rendimiento del alumno y de un análisis comparativo de los programas de asignaturas.

La convalidación y la homologación de asignaturas deberán solicitarse y tramitarse dentro del primer año en que el alumno ingresó a la carrera respectiva, salvo cuando la evaluación u homologación deba postergarse hasta la aprobación del o los prerrequisitos del curso correspondiente.

II. De la Convalidación de Asignaturas

Artículo 7. Se entenderá por convalidación de asignaturas, el reconocimiento por parte de la Universidad del Desarrollo, de la equivalencia existente entre materias cursadas y aprobadas por el alumno en otra Universidad o Institución equivalente y, los contenidos programáticos y niveles de exigencia de una asignatura del plan de estudios de la carrera que cursa.

Artículo 8. Podrán solicitar convalidaciones los alumnos que ingresen a la Universidad por las siguientes vías de admisión:

- a) Traslado de Universidad;
- b) Profesionales titulados o graduados, y
- c) Otras vías de admisión a primer año no descritas en los puntos anteriores, con excepción de la situación a que alude la letra b) del artículo 3 del Reglamento de Admisión y Matrícula de los Alumnos de Pregrado.

Artículo 9. Podrán postular a ser convalidadas aquellas asignaturas cursadas por el alumno en programas conducentes, al menos, al grado de licenciado. No obstante lo anterior, las asignaturas cursadas en programas de Bachillerato, podrán ser convalidadas cuando hayan sido aprobadas en Instituciones de educación superior reconocidas oficialmente.

Artículo 10. La solicitud de convalidación deberá ir acompañada de un certificado de calificaciones y de los programas debidamente oficializados, de las asignaturas que se desea convalidar.

En el caso que se solicite convalidar asignaturas de una misma carrera, cursadas en otra Institución de Educación Superior, el alumno deberá presentar además, un certificado de no impedimento académico para continuar estudios en dicha carrera, extendido por la universidad de origen.

Este certificado no podrá tener más de diez días de diferencia entre su fecha de emisión y la fecha de la solicitud y deberá constar en él que el período académico cursado por el postulante se encuentra concluido.

Artículo 11. La convalidación podrá ser autorizada, si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Que el alumno acredite haber aprobado con una nota igual o superior a 5.0, en la escala de 1.0 a 7.0, y
- b) Que los programas de asignaturas tengan una equivalencia mínima de un 70%, comparando objetivos, contenidos y, en general, los demás aspectos de los mismos que se consideren relevantes para resolver sobre su equivalencia. El estudio se efectuará sobre la base de los programas impartidos en la fecha en que se aprobaron las asignaturas.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos especiales y debidamente justificados por el Director de Carrera correspondiente, la Dirección de Docencia podrá autorizar que se convaliden asignaturas que el alumno haya aprobado con una nota inferior a 5.0.

Con todo, las exigencias que se establecen en este artículo podrán ser modificadas por los reglamentos particulares que las carreras dicten sobre la materia.

Artículo 12. Las asignaturas convalidadas no tendrán calificaciones asignadas, por lo que dichos cursos no se considerarán para el cálculo de los promedios de notas del alumno.

Artículo 13. Lo dispuesto en el artículo anterior no regirá para los alumnos que hayan cursado un período de intercambio en Universidades extranjeras con las cuales la Universidad del Desarrollo mantiene convenios. En dicho caso, se aplicarán las normas establecidas en el instructivo dictado sobre la materia por la Dirección de relaciones Internacionales y se registrará una calificación para cada una de las asignaturas aprobadas y convalidadas, en base a la tabla de notas equivalentes definida por esa misma Dirección.

Las notas de los cursos convalidados en esta situación, se considerarán para el cálculo de los promedios de notas del alumno.

III. De la Homologación de Asignaturas

Artículo 14. La homologación corresponde a la aceptación de equivalencia entre asignaturas aprobadas en la misma u otra Carrera o Programa de la Institución, y una o más asignaturas contempladas en el plan de estudios que actualmente cursa el alumno, y en virtud de la cual se entienden como aprobadas en este último.

Artículo 15. Se podrán solicitar homologaciones en los siguientes casos:

- a) Alumnos que ingresen a otra carrera de la Universidad a través del proceso de cambio de carrera;
- b) Alumnos regulares de una carrera de la Universidad que ingresen a una segunda carrera, y
- c) Alumnos que ingresen a primer año de cualquier carrera a través de admisión regular o a través de admisión interna, con excepción de aquéllos a que se refiere la letra b) del artículo 3 del Reglamento de Admisión y Matrícula de los Alumnos de Pregrado.

Artículo 16. La homologación sólo podrá ser aprobada, si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Que el alumno acredite haber aprobado la asignatura en la Universidad del Desarrollo, y
- b) Que los programas de asignatura tengan una equivalencia mínima de un 70%, comparando objetivos, contenidos y, en general, los demás aspectos de los mismos que se consideren relevantes para resolver sobre su equivalencia. El estudio se efectuará sobre la base de los programas impartidos en la fecha en que se aprobaron las asignaturas.

Artículo 17. Las asignaturas homologadas no tendrán calificaciones asignadas, por lo que dichos cursos no se considerarán para el cálculo de los promedios de notas del alumno.

Artículo 18. Lo dispuesto en el inciso anterior no regirá para los alumnos que hayan aprobado asignaturas en Programas de Magíster de Continuidad u otros que se consideren equivalentes a asignaturas de último año de carreras de pregrado. En dichos casos, se registrará la misma calificación para cada una de las asignaturas homologadas.

Las notas de los cursos homologados en esta situación, se considerarán para el cálculo de los promedios de notas del alumno.

IV. De la Validación por Examen de Conocimientos Relevantes

Artículo 19. La validación de estudios a través de un examen de conocimientos relevantes, implica reconocer como aprobada una asignatura del plan de estudios, en virtud de la aprobación de un examen que comprueba el dominio de los objetivos de aprendizaje y/o de las competencias a desarrollar en la referida asignatura.

Artículo 20. Se podrá validar mediante la aprobación de un examen de conocimientos relevantes, en los siguientes casos:

- a) Cursos en los que el dominio de los objetivos de aprendizaje y/o competencias puede adquirirse mediante estudios o prácticas no necesariamente impartidas en Instituciones de Educación Superior. La realización de este examen podrá significar la aplicación de una evaluación de aplicación

individual o grupal. Si el examen es grupal, todos los alumnos deberán ser evaluados mediante el mismo instrumento.

- b) Cursos solicitados convalidar para cuya resolución la Dirección de Carrera considere necesaria la aprobación complementaria de un examen de conocimientos relevantes.

En los casos en que la aprobación del curso mediante este procedimiento se derive de un proceso de aplicación general para alumnos de la carrera, el reconocimiento de la asignatura se hará consignando la nota del examen como nota de aprobación de la misma. En los demás casos, la aprobación de la asignatura no consignará nota.

Artículo 21. El examen de conocimientos relevantes podrá aplicarse sólo a solicitud expresa de la Dirección de Carrera y podrá rendirse en una sola oportunidad respecto de cada asignatura cuya aprobación se pretende validar por esta vía.

Artículo 22. La coordinación, confección, aplicación y corrección de todo examen de conocimientos relevantes será de responsabilidad de la carrera respectiva, debiendo cumplirse a su respecto los requisitos sustantivos presentes en el examen regular de la asignatura correspondiente.

Artículo 23. Cuando a través de un examen de conocimientos relevantes se entienda aprobada una determinada asignatura, la carrera procederá a tramitar el reconocimiento de aprobación de la asignatura ante la Oficina de Registro Académico, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Universidad.

Artículo 24. Cualquier situación o excepción no prevista en las normas anteriores, que tenga relación con los procedimientos de que trata este reglamento, será resuelta por Vicerrectoría de Pregrado.

Artículo 25. El presente Reglamento entrará en vigencia a contar del 1 de enero del año 2016.

Diciembre 2015